

MT-1350-2 – **35588 del 27 de julio de 2006** Bogotá, D. C.

Señor
JESUS EMILIO AYALA HERNANDEZ
Director
Tránsito Norte de Santander
transito@nortedesantander.gov.co

ASUNTO: Tránsito – Cambio servicio de particular a público.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del email de fecha 28 de junio de 2006, mediante el cual consulta sobre el trámite para cambio de servicio de particular a público. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Una vez analizado el caso planteado en el escrito de consulta considera este Despacho que se presentan 2 hipótesis.

- 1. Cuando el interesado radicó la documentación para efectuar el cambio de servicio de particular a público, sin el lleno de los requisitos exigidos para tal fin, la administración teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 13 del C.C.A., debió requerirlo para que aportara los documentos que le hacían falta. Si dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo del requerimiento el interesado no remitió dicha documentación, la Secretaria de Tránsito entendió que desistió de la petición y la documentación se debió archivar.
- 2. Si la administración no envió el requerimiento y el peticionario radicó los documentos correspondientes dando alcance a la solicitud radicada inicialmente, se le debe dar trámite, ya que era esa Secretaria de Tránsito y Transporte la entidad que se encontraba en la



obligación de enterar al administrado de los requisitos indispensables para resolver la solicitud.

En tal virtud lo procedente es revisar el proceso con la documentación aportada y verificar cual fue la actuación por parte de ese Organismo, toda vez que no es procedente radicar una nueva solicitud ni allegar los documentos faltantes en esa oportunidad, por que se estaría actuando fuera de términos.

Atentamente,

Leonardo Álvarez Casallas Jefe Oficina Asesora Jurídica